

1 47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000907** DE 2015
“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE ADECUACIÓN DE TERRENO Y
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL HERALDO
S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 007440 del 18 de agosto de 2015, el señor Serafin Benavides García, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.444.399 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado de la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S., identificada con Nit. No. 800.093.117-3, sociedad debidamente autorizada por el Heraldo S.A., solicita trámite de adecuación de terreno y permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto de construcción de viviendas familiar.

Que los documentos anexados fueron los siguientes:

- Certificado de existencia y representación de la empresa Arquitectura y Concreto S.A.S.
- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble
- Plano de localización geográfica
- Plan de aprovechamiento forestal
- Poder a nombre de Serafin Benavides Garcia
- Autorización del Heraldo S.A. a la empresa Arquitectura y Concreto S.A.S., para que surta todos los trámite pertinentes tendientes a obtener los permisos requeridos para la construcción del proyecto.

De acuerdo con lo anexado en la solicitud y del inventario forestal presentado se pretende realizar la tala de 19 árboles de diferentes especies y una adecuación del lote de terreno de un área de 2.9 hectáreas aproximadamente, localizadas en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, para la construcción de viviendas tipo familiar.

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

2 / 48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000907 DE 2015
"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE ADECUACIÓN DE TERRENO Y
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL HERALDO
S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO"

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, menciona las clases de aprovechamiento forestal que son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."

Que el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, "establece los aprovechamientos forestales persistentes

Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora - productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;

c) Plan de manejo forestal."

Que el artículo 2.2.1.1.4.3. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, establece los requisitos los aprovechamientos forestales persistentes:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

Que el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, trata sobre la verificación del aprovechamiento forestal único. "Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

3 49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000907 DE 2015
"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE ADECUACIÓN DE TERRENO Y
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL HERALDO
S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO"

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

Que el artículo 2.2.1.1.5.2. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, establece los "requisitos del trámite del aprovechamiento forestal único:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación

Que el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, establece el trámite de los aprovechamientos forestales únicos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

Que el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, trata de los "aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público los cuales se adquieren mediante permiso."

Que el artículo 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, trata de los aprovechamiento forestales domésticos en dominio público o privado. "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este

4 50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000907 DE 2015
"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE ADECUACIÓN DE TERRENO Y
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL HERALDO
S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO"

aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales."

Que el artículo 2.2.1.1.6.3. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, trata de los aprovechamiento forestales domésticos en dominio privado "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización."

Que el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, del procedimiento de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal doméstico. "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;

Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básico del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 1280 de 2010, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000464 del 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2015, contemplado en el Artículo 29 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales,

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000907 DE 2015
"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE ADECUACIÓN DE TERRENO Y
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL HERALDO
S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO"

honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos de la evaluación, el Artículo 6 de la Resolución No. 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por último y en consideración del proyecto arriba mencionado, es procedente ordenar una evaluación ambiental correspondiente a la Tabla N° 13 para usuarios de Menor impacto de la citada Resolución:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos de aprovechamientos forestales	\$ 376.928,47	\$ 221.909,11	\$353.865,74	
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$ 816.625,52			
TOTAL				\$1.769.328.84

En mérito de lo anterior, es viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de adecuación de terreno y permiso de aprovechamiento forestal y se ordena una visita técnica a la empresa el HERALDO S.A., identificada con Nit. No. 890.100.477-8, representada legalmente por la señora Elaine Abuchaibe Auad, con dirección de notificación en la calle 53B No. 46-25 de Barranquilla-Atlántico y carrera 68 No. 74-161, torre C, para el proyecto de construcción de viviendas familiar.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que la continuidad del trámite de adecuación de terreno y permiso de aprovechamiento forestal, queda condicionado a la presentación, por parte de la empresa solicitante de la fotocopia de cedula de ciudadanía del apoderado señor Serafin Benavides García.

SEGUNDO: La empresa el HERALDO S.A., identificada con Nit. No. 890.100.477-8, representada legalmente por la señora Elaine Abuchaibe Auad, deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (1.769.328.84)** por concepto de evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales

6 52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 009 07 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE ADECUACIÓN DE TERRENO Y
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL HERALDO
S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO”**

expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: La empresa el HERALDO S.A., identificada con Nit. No. 890.100.477-8, representada legalmente por la señora Elaine Abuchaibe Auad, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 OCT. 2015**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp: por abrir
Proyectó: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica *AM*